CIDH - RCVD
APR 16 '24 PM3:30
SG - CIDH

/ uno

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDIGENAS Y CAMPESINAS DEL AZUAY
Acuerdo ministerial # 691- 26 abril del año Andino 5.501/colonial 1993
Filial de la ECUARUNARI - CONAIE
Teléfono 072828003- 593 999 111 965

SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS CIDH

1.- Accionantes

Nosotros: Lauro Arariwa Sigcha Vele, en calidad de presidente de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay FOA; Lizardo Zhagüi Pérez, en calidad de presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Victoria del Portete y Tarqui, Ariolfo Márquez, presidente de la Junta de Riego de San Gerardo, Ñusta Pérez Cevallos, presidenta de la Unión de Defensores de Agua UNAGUA, Juan Fernando Llivisaca, presidente de la comunidad Camino del Agua, y Yaku Pérez Guartambel, defensor del Agua, por nuestros propios de derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca y Girón, provincia del Azuay a Ustedes respetuosamente comparecemos y deducimos la denuncia/petición en los siguientes términos:

2.- DATOS DE LA VICTIMA:

Las víctimas del hecho denunciado son las comunidades indígenas, campesinas agrupadas en la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay; así como ciudadanos/as del cantón Girón y cantón Cuenca, provincia del Azuay, del Estado Plurinacional del Ecuador.

3.- HECHOS DENUNCIADOS:

No es necesario que se mantenga en reserva nuestra identidad.
El Estado miembro de la OEA contra el cual se presenta esta denuncia es el Estado de Ecuador, representado por el abogado Daniel Noboa Azin, en calidad de presidente del Ecuador y el abogado Juan Carlos Larrea Valencia, en calidad de Procurador General del Estado.

4.- Los fundamentos fácticos son los siguientes:

El Estado de Ecuador pretende explotar los minerales a través de la empresa minera la empresa minera Dundee Precious Metals en el área donde nacen las fuentes de agua de Kimsakocha, lugar donde está ubicado el proyecto minero Loma Larga, de donde nacen las aguas para abastecer el agua para la tercera ciudad del Ecuador (Cuenca) y otras ciudades, además esta área forma parte de la Reserva de Biosfera del Cajas EC, por tal motivo las comunidades indígena y campesinas, y luego organizaciones urbanas se sumaron y llevamos 26 años de resistencia pacífica al extractivismo minero y en defensa del agua, incluso contamos con sentencias a favor del agua y dos consultas populares que el Estado se niega a acatar y dar cumplimiento.

5.- Importancia estratégica de Kimsakocha

El páramo de Kimsakocha (3 lagunas) tiene una importancia suprema en el Sur del Ecuador, su ubicación geográfica es estratégica, su utilidad ecológica obliga a preservar el espacio vital, que almacena gran cantidad de agua para la región por lo nublado que casi siempre pasa, dando una alta pluviosidad y una baja evapotranspiración en la zona. El páramo de pajonal atrae la neblina y transforma en miles de millones de gotas de agua, guardando en un colchón hídrico para épocas de verano, además la densa cobertura de pajonal y la orografía de la región son factores ambientales que permiten retener los sedimentos en un filtro natural y distribuir generosa y simétricamente el agua a zonas de declive inferior donde siempre hubo asentamientos humanos: Kañaris e Inkas, hoy comunas, comunidades, pueblos y urbes que se abastecen del líquido insustituible.

6.- En la misma área se ubica el proyecto minero Kimsakocha (loma Larga) asentada en el callejón interandino del Ecuador, en la cordillera occidental de los Andes a 480 Km. al sur de Quito y 20 Km. al suroeste de la ciudad de Cuenca de Guapondélig, a 17 Km de la parroquia Tarqui, 15 Km. de la parroquia Victoria del Portete, a 12 Km. de la ciudad de Girón, 7 Km. de la ciudad de San Fernando, a 6 Km. de la parroquia Chumblín y a 5 Km. de la parroquia San Gerardo.

7.- El área se encuentra en un rango altitudinal que va desde los 3.000 a 4160 m.s.n.m. y es la divisoria de las aguas de 2 grandes cuencas hidrográficas, la del Jubones que desemboca en el Océano Pacífico y la del Santiago que es afluente del Amazonas. Sus aguas al recorrer van irrigando grandes valles de producción agrícola y ganadera para la soberanía alimentaria y aprovisiona agua para uso doméstico de

las comunidades y parroquias San Gerardo, Chumblín, Victoria del Portete, Tarqui, Baños, San Joaquín, Turi, El Valle, así como la periferia y urbes de Girón, San Fernando, Santa Isabel y la Cuenca de Guapondélig, tercera ciudad del Ecuador.

8.- Esta y otras bondades que ofrece el sistema hidrológico Kimsakocha llevó a ser declarada una parte de su superficie que se encuentra en las microcuencas del Irquis - Tarqui y Bermejos - Yanuncay, como zona de Bosque y Vegetación Protectora en un área de 33.426,17 hectáreas por la Dirección Nacional Forestal y el Instituto Nacional Ecuatoriano de Recursos Hídricos INERHI en 1985[1] y posteriormente declarado Reserva de Biósfera del Cajas Ec por la UNESCO. La microcuenca del Irkis-Tarqui no es la más extensa, sin embargo, es la más importante para la irrigación de pastizales sobre todo el río Tarqui y sus afluentes, de donde captan decenas de canales de riego comunitario que le convierten en una zona eminentemente agroganadera.

9.- **Utilidad Ecológica de Kimsakocha**

Los servicios ambientales que brinda el sistema hídrico Kimsakocha, constituye un elemento de excepcional importancia, antaño cráter volcánico, ayudado por el tiempo y la combinación de diversas fuerzas de la Naturaleza construyó paciente y sigilosamente un natural reservorio de agua dulce en cientos de miles de años para la humanidad, no sin motivo los abuelos, provistos de grandes conocimientos y sabiduría, reciprocaban religiosamente a la Pacha Mama (Madre Naturaleza) en este sitio de excepción, constituyendo un santuario de altura por las bondades que ofrece y desde la perspectiva originaria proyectaron la importancia suprema que brinda el sistema hidrológico en mención. Kimsakocha o 3 lagunas es un humedal de altura, resto del inactivo volcán y en su caldera cuyo diámetro es más de 5 Km permitió la acumulación de agua dulce, fruto de la alta y constante pluviosidad y escasa evapotranspiración, igual que su periferia son áreas con grandes reservorios naturales de agua dulce y un sistema lacustre de origen glacial conformado por más de 12 lagunas.

10.- **Importancia hídrica**

Si el Parque Nacional El Cajas tiene gran importancia hídrica para la ciudad de Cuenca de Guapondélig, porque sus aguas forman el río Tomebamba; el sistema hidrológico Kimsakocha tiene mayor y suprema importancia, de ahí nacen 3 ríos; 2 para Cuenca de Guapondélig (Tarqui y Yanuncay) y uno para el río Ircay que es utilizado por los pobladores de los cantones Girón, San Fernando, Santa Isabel y la zona costera del Pacífico, precisamente por la gran cantidad de humedales que no los tienen el Cajas, por ello las autoridades locales y nacionales siguen en una deuda histórica con su pueblo, en no inscribir en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional, pese haber insistido los sistemas comunitarios de agua desde el año 2009, aunque fue declarado como Área Nacional de Recreación Kimsakocha por sus bienes y servicios ambientales que ofrece en especial la riqueza hídrica que incluye al mineral que está bajo el agua, como parte constitutiva e intocable del páramo, humedal, lacustres, biodiversidad, que cumplen integralmente una función ecológica de características excepcionales.

11.- De estos grandes humedales (pantanos y ciénegas) simétricamente repartidos en una gran planicie sigilosamente colocados sobre el inmenso páramo, como que hubiera intervenido una excepcional mano de artista en la construcción de una fina y delicada obra de arte posibilita el origen de vertientes de aguas superficiales y subterráneas que drenan y forman 11 importantes microcuencas en la región: Ircay, Zhurucay, Alumbre - Cristal, Falso, Chorro, Kalloancay-Portete, Kiwawayku-Irquis, San Agustín, Tutupali, Zhucay y Bermejos-Yanuncay que van a formar los 3 grandes ríos Ircay, Tarqui y Yanuncay, sin contar con los ríos Minas y Chaucha, afluentes del Jubones y Gala que el primero recorriendo por la provincia del Oro y el segundo por el Guayas desembocan en el Pacífico.

La mayor parte de los suelos de Kimsakocha están constituidos por materiales piroclásticos, derivados de cenizas volcánicas de Naturaleza eólica y combinación de materia orgánica. Sus suelos profundos pasan prácticamente todo el tiempo inundado donde encontramos "almohadillas" y restos de tejidos vegetales, cuentan con una permeabilidad e increíble capacidad de retención de agua equivalente a 4 veces a la de su peso, ello explica la humedad y el agua presente hasta en tiempos de prolongado estiaje en las cuencas bajas donde se encuentran los asentamientos humanos.

12.- **Kimsakocha, paradigmática lucha por el agua**

Estas bondades ecológicas son los motivos para que desde 1998 inicie una resistencia pacífica por los indígenas, campesinos y población en general en defensa de las fuentes de agua frente a la concesión minera canadiense IAMGOLD. En el mismo año comuneros de la zona advierte la presencia más seguida de personas extranjeras en los humedales y páramos de Kimsakocha y defensores del agua se organizan a recorrer su territorio. Nadie da razón, funcionarios estatales dicen que solo están haciendo turismo. Los trabajadores aducen que llegan

[1] Aprobado mediante Acuerdo Ministerial 292, publicado en el suplemento 255 del Registro Oficial del 22 de agosto de 1985.

al páramo a pescar. Se da un primer conflicto, los comuneros advierten al personal minero abandonar el páramo, pues de ahí toman agua las parroquias Tarqui y Victoria del Portete.

13.- En el año 2000, vuelven a organizar los comuneros y en una minka retirar todos los hitos, señales de madera, estacas marcadas con datos en metrajes. Los mineros vuelven a colocar, los comuneros vuelven a retirar.

14.- Año 2001 la empresa minera arrienda un campamento abajo de Kimsakocha para contar con personal minero donde pernoctar y hacer trabajo de prospección permanente. Además, ya no llega solo personal minero sino ahora acompañando la Policía Nacional.

Nota: Se observa un vehículo anfibio listo a explorar suelo y lagunas de Kimsakocha, FOA, 1998 (autoría propia)

15.- En noviembre 21 de 2001 IAMGOLD obtiene la concesión minera "Río Falso" y "Cerro Casco" dentro de las parroquias Victoria del Portete, Tarqui, Chumblín, Baños y San Gerardo de los cantones Cuenca, Girón y San Fernando.

16.- Mayo 21 de 2003 IAMGOLD obtiene la concesión del área "Cristal" con una superficie de 2.250 has. ubicadas en la parroquia San Gerardo y Chumblín del cantón Girón y San Fernando respectivamente, sumando en total del área concesionada 12.962 hectáreas para minería metálica.

17.- Octubre 10 de 2004, tras largos y tediosos trámites descubren que el Ministerio de Energía y Minas otorgó una concesión minera a la canadiense IAMGOLD.
Diciembre 18 de 2004, la asamblea de usuarios del Sistema Comunitario de Agua de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete resuelve defender sus fuentes agua y se declaran en resistencia contra el gobierno a fin de que se anulen la concesión minera en Kimsakocha.

Nota: Asamblea en Victoria del Portete, para planificar acciones de defensa del agua de Kimsakocha, Junta de Agua Tarqui /Victoria del Portete, 2004 (autoría propia).

18.- Enero 27 de 2005, usuarios del agua deciden hacer una concentración en la Gobernación de la provincia del Azuay exigiendo la derogatoria de la concesión minera.
Mayo 6 de 2005, usuarios de agua protagonizan una marcha hacia la Dirección Regional de Minería del Azuay para que se anule la concesión minera.

Nota: Comunidades de Kimsakocha caminan desde Victoria del Portete hasta la ciudad de Cuenca en resistencia a la presencia de la empresa minera, UNAGUA, 2005 (autoría propia).

19.- Noviembre 23 de 2005, delegaciones del Azuay acuden al Ministerio de Minas para exigir la nulidad de la concesión minera en fuentes de agua.

Nota: Defensoras del agua fueron el motor de la resistencia. Hoy no están en este mundo, sí en nuestros corazones y desde el cielo apoyan la resistencia, FDA (autoría propia).

Nota: La fuerza pública reprime a defensoras del agua de Kimsakocha, Diario Expreso, 2009.

20. - Enero 20 de 2011, los Sistemas Comunitarios de Agua y otros sectores sociales acuerdan realizar un Encuentro Continental por el Agua y la Pachamama, para decidir agua u oro.

21.- Marzo 22 de 2011 con ocasión del Día Mundial del Agua, como todos los años han venido celebrando los sistemas comunitarios de agua realizan una masiva marcha en defensa del agua y anuncian a realización del Encuentro Continental por el Agua y la Pachamama.

22.- Junio 22 al 24 de 2011, Cuenca de Guapondélig es sede del Encuentro Continental de los Pueblos de la Abya Yala por el Agua y la Pachamama con la participación de 2.700 participantes de 26 países de la región y Europa. En el cónclave internacional se instala del Tribunal Ético Internacional dónde son presentados 189 procesados penalmente por defender la Naturaleza acusados por el gobierno, ver www.aguaypachamama.org.

Nota: Los sacerdotes junto a 1.500 participantes en el Primer Encuentro Continental por el Agua y la Pachamama en la ciudad de Cuenca ratifican la defensa del agua, FOA, 2011, (autoría propia).

23.- Octubre 2 de 2011, los usuarios de agua del sistema comunitario de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete pese a los insultos, alarmas y amenazas del gobierno acuden masivamente a las urnas conscientes y voluntariamente a participar en la primera consulta comunitaria en la historia del Ecuador, con 15 Observadores Nacionales e internacionales, bajo las normas de la nobel Constitución de Montecristi, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y normas propias e internas de la comunidad, cuyos resultados dan un contundente 93% NO a las actividades mineras en páramos y fuentes de agua de Kimsakocha.

Nota: Con la presencia de líderes de la CONAIE, ECUARUNARI y delegados internacionales se desarrolló la primera consulta comunitaria con un triunfo arrollador (93% apoyo a la defensa del agua, Diario El Comercio, 2011.

24.- Octubre 26 de 2011, el presidente Correa, asustado por los resultados de la consulta comunitaria que ratificó la total oposición a la industria minera, llega a Kimsakocha, e intentar desactivar la resistencia, militariza la zona, insulta a sus líderes, excluye la participación de las comunidades.

25.- Noviembre 29 de 2014, por gestión de los líderes comunitarios consiguen la visita a Kimsakocha de la embajadora de Canadá en Ecuador, Pamela O'Donnell, quien se compromete a revisar la actuación de la empresa minera en su país.

Periodismo Sin Mordaza
@jasmel_1

Embajadora de Canadá Pamela O'Donnell saluda a los habitantes de #VictoriaPortete, en su visita a #Kinsakocha

9:54 a. m. · 29 nov. 2014 desde Ecuador

Nota: Pamela O'Donnell, visita las comunidades de Kimsakocha, y constata que la minera está en un suelo frágil y sensible, y junto a fuentes de agua donde no cabe extracción minera, Periodismo Sin Mordaza, 2014.

26.- **Inicia el camino hacia la Consulta Popular**

Defensores de agua, desde el mismo día de la consulta comunitaria (octubre 2 de 2011) que se obtuvo un contundente triunfo, acordaron impulsar la consulta popular en Girón. Se recurrió ante la Corte Constitucional para que califique la constitucionalidad de la pregunta: *"Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha? SI... NO..."*

27.- Abril 30 de 2012 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve solicitar a la Corte Constitucional que emita dictamen de constitucionalidad sobre la consulta propuesta. El trámite fue largo y tedioso que muchos usuarios de agua perdían la esperanza de la consulta popular, en eso la minera junto al gobierno, como siempre, jugando nada limpio, boicoteo la consulta, presento objeción a la consulta, luego una acción de protección, incluso llegó a proponer una consulta popular con una pregunta tendenciosa para confundir al pueblo de Girón que por ventaja en todas las acciones legales fueron derrotadas.

28.- Noviembre19 de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral emite resolución Nº. PLE-CNE-1-19-11-2018 ..."artículo 2.- reconocer que le colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de Consulta Popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional con lo cual; el Pleno convoca a votaciones el 24 de marzo de 2019 respecto a la pregunta "¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? Si... No...".

Nota: El activismo ecológico de las mujeres fue determinante tanto para que se realice la consulta como el confundente triunfo popular. En el día mundial del agua marcharon por las calles de la ciudad de Girón, Radio Kimsakocha, 2019.

29.- Marzo 24 de 2019 la respuesta a la Consulta Popular de Girón por el NO arrasó con un 86,79% de la votación válida, de acuerdo con el conteo del 100% de las actas del CNE, el pueblo de Girón rechaza actividades mineras en el sistema hidrológico de Kimsakocha. Con el triunfo de la Consulta Popular de Girón suponíamos que la empresa minera iba retirarse de Kimsakocha; desventajosamente no fue así, prosiguió con actividades de exploración avanzada a vista y paciencia de quienes acuden a las lagunas de Kimsakocha, ello motivo a solicitar el cumplimiento del mandato popular.

30.- Junio 5 del 2019, la FOA y más sectores sociales presentaron un pedido formal al presidente Lenin Moreno y al tenor del art. 104 de la Constitución ordene a los titulares de los ministerios y dependencias públicas la inmediata prohibición de realizar cualquier tipo de actividades mineras en el Sistema Hidrológico Kimsakocha.

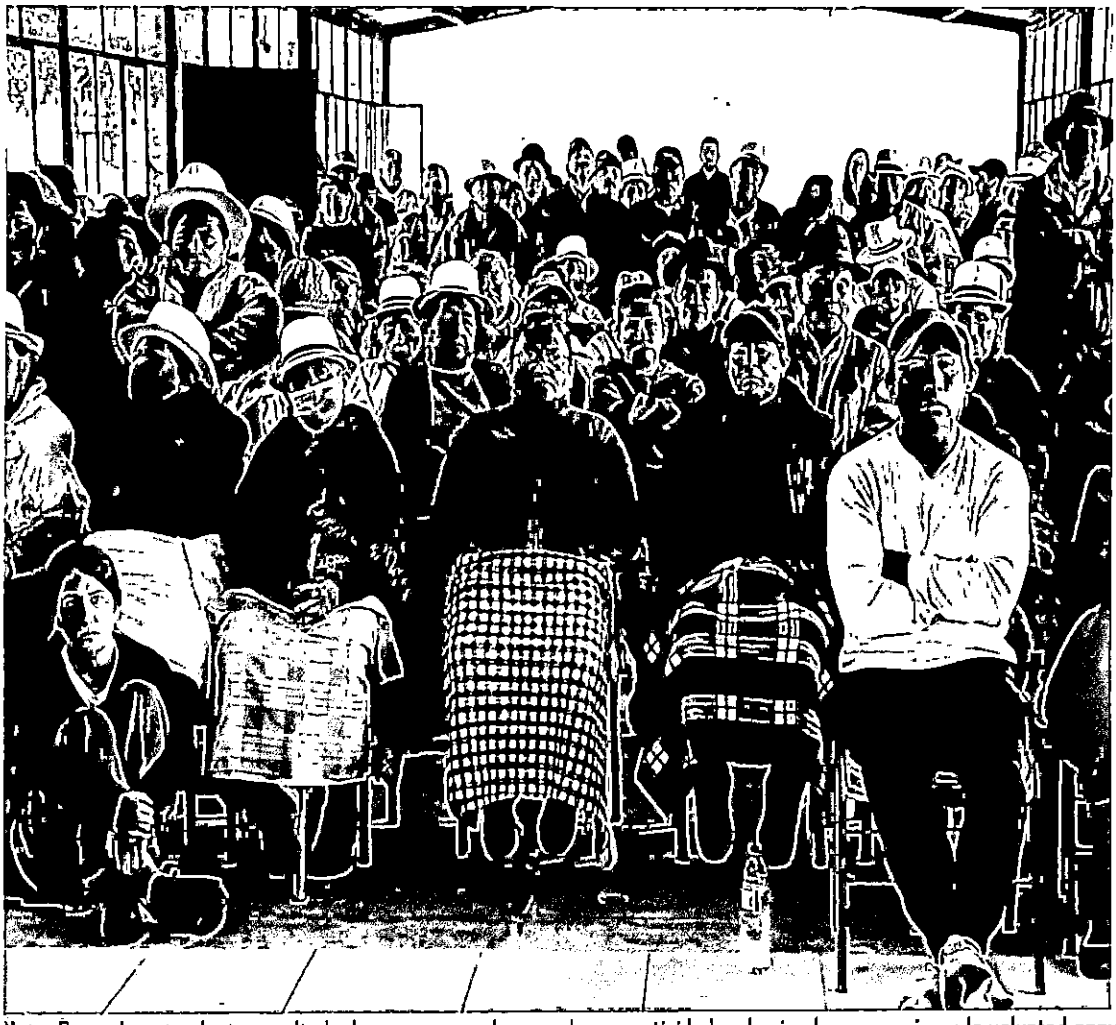

Nota: Pese al contundente resultado, la empresa no ha parado sus actividades, haciendo caso omiso a la voluntad popular. Los defensores del agua se reorganizan para activar la resistencia, FOA, 2021 (autoría propia).

31.- Con el arrollador triunfo de la consulta comunitaria de Victoria del Portete en el 2011, la Consulta Popular de Girón en 2019, **el GAD de Cuenca se une a la lucha electoral y propone la consulta popular en Cuenca**, con las siguientes preguntas:

1.- "¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP?".

2.- "¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP?

3.- "¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP?".

4.- "¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP?".

5.-"¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP?".

32.- Febrero 7 de 2021 el Conejo Nacional Electoral anuncia resultados de la Consulta Popular de Cuenca con el 80,9% de los 435.963 votantes apoyan el cese de las actividades mineras en las zonas de recarga hídrica de los cinco ríos de Cuenca, un triunfo histórico para la tercera ciudad del Ecuador que suman a los triunfos de los activistas en beneficio de la comunidad cuencana.

PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Jueves, 21 de diciembre de 2023

Home Lo Último Política Economía Seguridad Quito Guayaquil Jugada Sociedad Trending Firmas Internacional BOLETINES

Data Entrevistas Perfiles Planes de gobierno Partidos y movimientos Análisis Videos

En Cuenca, el 80,9% apoya cese de actividad minera, según el CNE

elecciones 2021

PUBLICIDAD

La Consulta Popular de Cuenca vino motivado por organizaciones ambientalistas urbanas como el Cabildo del Agua, Yasunidos Guapondelig y otras que propiciaron al GAD de Cuenca esta herramienta popular, Diario digital Primicias, 2021.

33.- Mayo 18 de 2022, la FOA y sus defensores de agua presentan una acción de protección ante la función judicial de Cuenca en vista que no se detienen las actividades mineras en Kimsakocha. Sus alegatos fueron las violaciones a los derechos de la Pacha Mama (Naturaleza) el derecho humano al agua, la seguridad jurídica, el Sumak Kawsay, la falta de Consulta Previa a comunidades ancestrales y la falta de Consulta Ambiental en aplicación al principio de precaución que es aplicable a Kimsakocha.

34.- La lucha jurídica no fue fácil, se demandó al Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas, Procuraduría y el Ministerio del Agua, Ambiente, pero saltó inmediatamente el Ministerio de Economía, la Presidencia de la República y la Minera Dandy Precios Metals DPM, debiendo enfrentarse a 6 poderosos adversarios cuyo poder económico y político era enorme. Mas el poder económico de la multinacional minera, sin contar con los Amicus Curiaes que provenía de las Cámaras de la Producción, Cámaras de Minería, Cámaras de Industrias, Comité Empresarial, es decir el poder económico y político, recusaron al juez, aludiendo que tenía "intereses en la causa" al dar paso a las medidas cautelares de suspensión de actividades mineras que solicitamos debidamente sustentados y verificables. El juez que conoció la recusación inadmitió a los quejosos.

Consientes estaban de la importancia que tenía este proceso jurisdiccional, al sentar precedente judicial para el resto de proyectos mineros y extractivistas en general. De nuestro lado fue determinante el apoyo con Amicus Curiaes presentados por técnicos, investigadores, expertos, abogados, ecologistas, biólogos, antropólogos, exrectores, decanos y docentes de varias universidades nacionales y extranjeras

EL COMERCIO

ÚLTIMA HORA ACTUALIDAD TENDENCIAS DEPORTES OPINIÓN VIDEO PODCASTS BLOGS

Actualidad / **CUENCA**

13 de julio de 2022 09:54

Juez ordena suspensión de actividades mineras en Quimsacocha

Nota: Defensores del agua que asistieron a la audiencia que se desarrolló la tarde del martes 12 de julio del 2022 en la Función Judicial de Azuay, Diario El Comercio, 2022.

35.- Julio 12 de 2022, el juez Carlos Cárdenas dicta la sentencia: *"declara la vulneración al derecho a la consulta previa previsto en el Art. 57.7 de la Constitución del Ecuador. Como medida de reparación integral ordena la suspensión y la inejecutabilidad del registro del sistema único de información ambiental del proyecto denominado: Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo el régimen de gran minería para la fase explotación y beneficio, con fecha 1 de octubre de 2020. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá cumplir con esta medida suspendiendo este registro hasta que el Estado realice la consulta previa a las comunidades indígenas existentes en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblin, sin que se pueda continuar con la fase de explotación y beneficio en las concesiones Cerro Casco, Río Falso y Cristal mientras no se realice la consulta previa, libre e informada."*

El ex presidente de la república de Ecuador Guillermo Lasso y la minera extranjera apelaron la sentencia, pensando bajar la sentencia en instancia superior.
Ahora la lucha jurídica se trasladó a la Corte Provincial, mientras la minera y el gobierno nacional mantenían una relación incestuosa presionando a los jueces y una campaña de desinformación, las y los defensores del agua infaliblemente todos los días lunes de cada semana con epifanías festivas se apostaban frente al Corte de Justicia de Cuenca demandando justicia. Iban y venían rumorares que la justicia va sentenciar a favor del gobierno y la transnacional minera, su presión era omnímoda.

36.- Agosto 28 de 2023 el Segundo Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, con voto de mayoría de los Dres. Edgar Morocho y Pablo Valverde sentencian: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los actores, confirma la decisión de primera instancia en cuanto concluye que se vulneró el derecho a la consulta previa, la modifica respecto a la forma de reparar y ejecutar; y también concluimos, que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no observó el contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución; vulneró los derechos constitucionales previstos en los artículos 411 y 412; y debe realizar la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución antes de la emisión de la licencia ambiental para la siguiente fase del proyecto. Sin lugar los recursos de apelación interpuestos por la parte accionada y terceros con interés que han intervenido en esta causa. Como medidas de reparación se ordena: 1. Previo a continuar con los trámites administrativos para las siguientes fases del proyecto minero, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debe presentar en el juzgado de origen, un informe completo del estado actual del área Nacional de Recreación Quimsacocha, con descripción de toda el área del proyecto y su influencia, la biodiversidad de la zona, su valor científico, el ecosistema, cuál es el estado de la flora y fauna, así como de los bosques y vegetación protectora, lo deberán suscribir los técnicos del Ministerio, con detalle de la metodología utilizada, las pruebas de campo y laboratorio realizadas, y un álbum fotográfico que se constituirá en evidencia de lo informado. 2. Como en el Área Nacional de Recreación Quimsacocha nacen fuentes de agua que sirven tanto para consumo doméstico, abrevadero, riego, alimentación, etc., considerada como reserva hídrica y zona de humedales, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, presentará un informe que aborde la sustentabilidad del ecosistema y como se está garantizando el orden de preferencia en el uso y aprovechamiento del agua, detallará las acciones para posibilitar la planificación, regulación y control, así como deberá abordar las conclusiones que se emite en el informe presentado en ETAPA EP por parte del Ing. Galo Ordoñez, por lo que, para el cumplimiento de esta medida de reparación, se contará con la Empresa ETAPA E.P., que garantiza el acceso al derecho humano del agua en el cantón Cuenca, debiendo su gerente en el plazo de quince días de recibida la notificación, designar los funcionarios públicos que se encargarán de este estudio y posterior informe, actividades que realizarán en coordinación y colaboración. 3. Se debe realizar la consulta previa, libre e informada por parte del Estado Ecuatoriano, la ejecutarán y materializarán las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados que correspondan, en la Comunidad de Escaleras, con domicilio en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquias Victoria del Portete y Tarqui. 4. Se debe realizar la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución antes de la emisión de la licencia ambiental para la siguiente fase del proyecto, se ejecutará y materializará en la zona de influencia del proyecto, por parte de las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados que correspondan. En todas las medidas que se ordena intervendrá la Defensoría del Pueblo, se le notificará para que actué en forma inmediata, y presentará en el juzgado de origen un informe que detalle las actuaciones realizadas cada 45 días. Por secretaría cúmplase lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución del Ecuador, en relación y concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese y cúmplase".*

Nota: Monseñor Marcos Pérez Caicedo, arzobispo Cuenca junto a los sacerdotes Javier Bermeo y José Astudillo presiden la eucaristía en Kimsakocha por el agua y la vida, Agencia de Noticias Tegai, 2023.

37.- La alegría no era para menos, la comunidad organizada a través de la FOA, el sistema comunitario de agua de Tarqui y Victoria del Portete y más comunidades de Cuenca, Azuay y hasta de otras provincias subieron al páramo de Kimsakocha, allí con presencia del arzobispo de Cuenca Marcos Pérez y autoridades ancestrales, jóvenes, niños, rindieron epifanías de agradecimiento y reciprocidad a la Pachamamita y a las y los defensores del agua por su tenaz defensa del agua y resistencia al extractivismo minero y el apoyo recibido de nacionales y extranjeros en esta noble causa ecológica que alienta no claudicar jamás.

Nota: Luego de una cuarto de siglo de lucha alcanzan sentencia judicial defensores de agua de Kimsakocha y reciprocan por las energías recibidas de las aguas benditas de Kimsakocha, FOA, 2023 (autoría propia).

38.- Con la victoria de la Consulta Popular, con fecha, junio 5 del 2019, presentamos el petitorio que adjuntamos al señor Lcdo. Lenin Moreno, presidente de la república en ese entonces que se cumpla y ejecute la voluntad soberana del pueblo de Girón, comunicación que fue direccionado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez, mediante oficio nro. PR-SGPR-2019-2124-O con fecha Quito M. M. 17 de junio de 2019, sin tener respuesta hasta la presente fecha. Incluso estos pedidos han sido reiterativos a los presidentes de la república de turno y sus ministros de estado a través de los medios de comunicación social.

39.- Con fecha 7 de septiembre de 2023 en vista que el Estado de Ecuador no cumple la sentencia de la corte de justicia de Cuenca, que dispone la suspensión de las actividades mineras en Kimsakocha ni la consulta popular de Girón del año 2019, ni la consulta popular de Cuenca del 2021 los defensores del agua que comparecemos presentamos una Acción de Incumplimiento ante la Corte Constitucional amparados en lo que dispone el Art. 106 inciso tercero de la Constitución de la república de Ecuador en relación los Artículo 93, Artículo 436 y Artículo 106, artículos 11 numeral 1, 3 y 9; Art. 61 numeral 2; Art. 76 numeral 1; Art. 95; Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 21, 3 numeral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23, número 1 letra a y b de la Convención Americana de Derechos Humanos en correspondencia o vinculados con los resultados de la Consulta Popular efectuado en el cantón Girón de la provincia del Azuay con fecha 24 de marzo de 2019, ahí demandamos que en sentencia la Corte Constitucional disponga al gobierno nacional el cumplimiento obligatorio e inmediato de los resultados de la Consulta Popular expresados en la urnas por el pueblo de Girón y al estar transversalizado esta acción constitucional con el respeto al derecho humano al agua y los Derechos de la Naturaleza y como medida de reparación se ordene el cierre de mina y la remediación social y ambiental en la zona de Kimsakocha y sus áreas de influencia.

40.- **Con fecha 6 de noviembre de 2023 el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve "INADMITIR a trámite la acción por incumplimiento 47-23-AN**. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa", misma que adjunto. De esta manera los usuarios de agua potable de los cantones Girón y Cuenca quedamos en estado de indefension a merced de lo que haga el gobierno nacional y la empresa minera Dundee Precious Metals en las fuentes de agua de Kimsakocha, con ello se evidencia que se ha agotado los recuros legales en Ecuador.

41.- Diciembre 10 de 2023, la ministra de Energía y Minas d Ecuador Andrea Arrobo[2] indicó que *"la exportación total de unos $ 5.000 millones en minerales de las primeras minas de gran escala y 10 000 millones en inversiones proyectadas para poner a producir a los proyectos mineros que conforman el portafolio de priorizados*" en un conclave organizada por María Rosa Tapia, de Seminarium, que contó con la participación de la ministra de Producción, Sonsoles García, Stephen Potter, embajador de Canadá en Ecuador, Andrés Rebolledo, secretario ejecutivo de Olade y José Ramón Gómez, del BID y el director ejecutivo de Antofagasta Minerals, presidente del Consejo Minero de Chile y primer latinoamericano presidente del Consejo Internacional de Minería y Metales, Iván Arriagada. *"en el nuevo Ecuador las instituciones ya no serán aisladas, repúblicas independientes, sino que trabajarán juntas bajo el liderazgo del presidente Daniel Noboa Azin, para crear sinergias y atraer capitales internacionales pues hoy más que nunca son claves para cumplir con nuestros objetivos, una minería responsable y sostenible"*. Además de la producción de las dos minas a gran escala, Mirador y Fruta del Norte, mencionó seis proyectos que tienen un gran potencial para contribuir significativamente al progreso económico del país: **Loma Grande (Kimsakocha)**, Curipamba, La Plata, Cascabel, Warintza y Cangrejos, entre otros.

42.- Estos acuerdos han sido promocionados por el gobierno nacional y están en los principales diarios del Ecuador. Así constan en prensa minera y el Diario el Universo[3] entre otros medios de comunicación a nivel local y nacional con lo que se evidencia que el estado está desconociendo la voluntad soberana del pueblo de Girón que se expresó rotundamente contrario a la explotación minera en Kimsakocha.

43.- Y como que esto fuera poco el 4 de marzo de 2024, el presidente de Ecuador, Daniel Noboa asiste a la feria mundial de minería en Toronto Canadá y El presidente de Ecuador anuncia en Canadá "La minería es un motor de desarrollo nacional y es por eso por lo que estamos aquí, agradeciendo su apoyo e interés en Ecuador" se compromete abrir el catastro minero, dar seguridad jurídica a las

[2] http://www.viaminera.com/poliacutetica-ii.html/#Nuevas%20autoridades%20reconocen%20importancia%20de%20la%20minería

[3] https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiesPKI8_iAAxWEr4QIHeMUCIkQFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.eluniverso.com%2Fnoticias%2Feconomia%2Fminera-canadiense-dundee-precious-metals-invertira-419-millones-en-la-concesion-del-proyecto-cristal-en-azuay-nota%2F&usg=AOvVaw05fcbrsM2q09PNue6K97A4&opi=89978449

inversionistas, pero la seguridad jurídica debe ser primero a las comunidades indígenas, campesinas y defensores del agua, que cuidan el líquido vital, no solamente para estas generaciones, sino las venideras.
El 22 de marzo del 2024, el Ministerio del Ambiente lanza este proceso de socialización sin detener las actividades hacia la minería, es decir los resultados de las Consultas Populares no cuentan ni se respetan

44.- Fundamentación jurídica

Normas jurídicas vulneradas:

45.- De la Constitución de la República

El Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 61 ibidem: prescribe "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (. ..)
2. Participar en los asuntos de interés público".

El Art. 76 ibidem, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

El Art. 95 ibidem dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El Art. 104 de la Constitución dispone: "El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (. ..)
La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...)
Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.
En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Artículo 106 de la Constitución dispone:

"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.
Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.
El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución. (lo resaltado es nuestro)
El Artículo 147 Ibidem dispone:
"Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley:
1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia".

El Estado a través de sus representantes del ejecutivo, comenzando por el primer mandatario, presidente de la república y sus ministros del ramo correspondientes, en el presente caso Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Energía y Minas tuvieron la obligación de hacer cumplir la norma constitucional, específicamente el art. 106 de la Constitución de oficio, sin esperar que nadie los pida o impulse, y en el caso que nos ocupa hemos sido reiterativos en el pedido. Sin embargo, el ejecutivo no hace cumplir la norma constitucional, es decir hay un incumplimiento expreso del Estado en doble línea, no hace cumplir la norma.

En cumplimiento con lo que dispone el art. 106 de la Constitución sean acatados y cumplidos a cabalidad máxime que se trata de un pronunciamiento popular y que al tenor de lo que dispone el art. 1 de la Constitución la soberanía radica en el pueblo, y la voz del pueblo es la voz de Dios dice la sabiduría popular. Esto en concordancia con lo que prescribe el Artículo 21. 3 numeral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...".

Con lo indicado se evidencia que se incumplió una decisión popular de carácter mandatorio, es decir de obligatorio cumplimiento por el Estado a través de sus representantes y esta desobediencia constitucional debe ser inmediatamente corregida por disposición en sentencia por la Corte Constitucional, más cuando tiene el carácter de vinculante, en consecuencia una decisión o voluntad popular no pude ni debe ser objeto de una burla, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como prescribe la Constitución en su primer artículo "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución" en consecuencia sin más dilaciones debe ser acatada de manera inmediata, sin pausa, ni excusa.

46.- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Articulo 4
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión. 3) La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás

Artículo 23
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Artículo 24. Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25
Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 33
Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:
la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión,

Artículo 44
Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

46.- De la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
Artículo 2
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
Artículo 3
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 7
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
Artículo 8
Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
Artículo 21
1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
Artículo 25
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
Artículo 28
Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
Artículo 29
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

47.- Acuerdo Escazú

Artículo 7
Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma
de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
Art 8
Numero 3 d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;
f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan;

48.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 5
1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

49.- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Artículo 26
El principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

50.- Todas estas disposiciones están vinculadas o relacionadas con los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas de Girón y Cuenca al derecho humano al agua, a los derechos de la Naturaleza, a la agricultura, al trabajo, a la seguridad social, al medio ambiente, a la salud,

a la vida, a la seguridad jurídica garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, así como los instrumentos internacionales ut supra.

51.- **Las Pruebas Disponibles**
Adjunto las pruebas del hecho denunciado que consiste en:
51.1.- Resultados de la consulta popular del 24 de marzo de 2019, en el cantón Girón.
51.2.- Resultados de la consulta popular del 7 de febrero de 2021 en el cantón Cuenca
51.3.- Petición realizada al expresidente Lenin moreno, solicitando dar cumplimiento a los resultados de la Consulta Popular.
51.4.- Petición realizada al expresidente Lasso, solicitando dar cumplimiento a los resultados de la Consulta Popular.
51.5.- Petición realizada al presidente Daniel Novoa, solicitando dar cumplimiento a los resultados de la Consulta Popular.
51.6.- Auto de inadmisión a trámite la acción por incumplimiento 47-23-AN, emitido por la Corte Constitucional.
Noticias extraídas de los medios de comunicación que están adjuntas en los links
51.7.- Solicito oficiar a la Ingeniera Diana Atamay, presidenta del Consejo Nacional Electoral para que entregue los resultados oficiales de la Consulta Popular de Girón del 24 de marzo de 2019 y la Consulta Popular de Cuenca del 7 de febrero de 2021 al email: secretariageneral@cne.gob.ec
52.8.- Solicito oficiar al Dr. Ali Lozada, presidente de la Corte Constitucional de Ecuador certifique que el 6 de noviembre de 2023 el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve "INADMITIR a trámite la acción por incumplimiento 47-23-AN al email: enviotutelas@corteconstitucional.gov.co

52.- Petición
Por lo expuesto, acudo a Uds. y amparado en lo que dispone el Artículo 1 [Obligación de respetar los derechos y libertades por los Estados Partes] Articulo 4 [derecho a la vida] Artículo 8 [Garantías Judiciales] Artículo 12 [protección de la seguridad, orden, salud y derechos o libertades] Artículo 23 [derechos de participación] Artículo 24 [Igualdad ante la Ley] Artículo 25 [derecho a un recurso efectivo] Artículo 25 c) [garantizar el cumplimiento de decisiones] Artículo 33 [cumplimiento de los compromisos por los Estados] Artículo 44 [derechos de petición] Artículo 8 (garantías judiciales) Artículo 24 (Igualdad ante la Ley) y Artículo 25 (protección judicial) de la **Convención Americana de los Derechos Humanos**; Artículo 1 [libres e iguales en dignidad y derechos] Artículo 2 [derechos y libertades proclamados en esta Declaración] Artículo 3 [derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad] Artículo 7 [protección de la ley] Artículo 8 [recurso efectivo] Artículo 21 [participación y respeto a voluntad del pueblo] Artículo 25 [derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios] Artículo 28 [orden social e internacional en el que los derechos y libertades sean efectivos] Artículo 29.2 [ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades] de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; Artículo 7.1 [Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales] Artículo 7.15 [respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales] Artículo 8.3 [medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente] **Acuerdo Escazú** Artículo 5.1 [a no destruir derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación] Artículo 5.2. [No restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos] del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; Artículo 8.3 f) [mecanismos de ejecución y de cumplimiento] del Acuerdo de Escazú; Artículo 26 [principio de Pacta Sunt Servanda] de La **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,** solicitamos se declare la violación por el Estado de los derechos prescritos en las normas ut supra y conforme a los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado, conscientes que toda violación a una obligación internacional que haya producido daño es deber de repararlo integralmente[4]. Por ende, el Estado parte debe, *inter alia*, a más de a) Declarar las violaciones de los derechos indicados ut supra; b) el cumplimiento obligatorio de los resultados de la Consulta Popular expresados en la urnas por el pueblo de Girón el 24 de marzo de 2019 y Cuenca el 7 de febrero de 2021 y al estar transversalizado esta denuncia con el derecho humano al agua y los Derechos de la Naturaleza, derecho a la alimentación, a la salud, al sumak kawsay (buen vivir) y otros como medida de reparación al cumplir los resultados de la consulta se ordene el cierre de mina y la remediación social y ambiental en la zona de Kimsakocha y sus áreas de influencia. Proporcionar una indemnización adecuada a los peticionario por los daños sufridos y gastos ocasionados innecesariamente; c) Ofrecer a los peticionarios y las comunidades indígenas y defensoras del agua y la madre naturaleza de Cuenca y Girón una disculpa por la violación de sus derechos; d) Desarrollar un programa de capacitación para funcionarios del ejecutivo y judicial y de otros tribunales, sobre la validez y el reconocimiento de los derechos humanos y colectivos en el que se incluya los derechos de la Pachamama (Madre

[4] Corte internacional de justicia, Fabrica de Chorzów, sentencia de fondo de 13 de septiembre de 1928, p. 47.

12 doce

Naturaleza) el derecho al agua y el derecho de participación con la academia y entidades gubernamentales y no gubernamentales que laboran en derechos humanos y colectivos e) difundir la decisión internacional y traducirla al idioma Kichwa. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición en contar de los responsables de la violación de los derechos humanos y colectivos y la Pacha (Madre Naturaleza).

53.- Medida cautelar

Amparado en lo que dispone el artículo 25 del Reglamento, "*en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.*" Solicito se dicte la medida cautelar de suspensión de las actividades mineras en las fuentes de agua de Kimsakocha por las siguientes razones:

53.1.- El Estado ha iniciado con un proceso de consulta ambiental en la parroquia Victoria del Portete /Cuenca y ello está provocando alteraciones a la paz ciudadana, tal como se puede evidenciar con procesos judiciales como la denuncia penal en contra del sacerdote Javier Bermeo, párroco de la de Victoria del Portete, por parte de una ciudadana pro minera, alineada al proyecto minero en Kimsakocha.

53.2.- Denuncia judicial en contra del abogado Rómulo Guzmán, presidente del GAD parroquial de Victoria del Portete y del compareciente Yaku Pérez Guartambel defensor del agua, por parte de una ciudadana que trabaja a favor de la actividad minera en Kimsakocha.

53.3.- Militarización de la parroquia Victoria del Portete e incluso los predios comunales donde nacen las aguas de Kimsakocha, pese a ser predios comunales.

Todos estos acontecimientos han llevado a elevar las conflictividad socioambiental entre el gobierno nacional junto a la empresa minera a confrontar con las comunidades que defienden el agua y la naturaleza; los unos que están a favor de la explotación minera y los otros que están a favor de la preservación del agua y demandan el cumplimiento de los resultados de la Consulta Populares y el estado no ha cesado en sus actividades promineras, de cumplir la formalidad de las consultas con refuerzo de la policía y los militares, irrespetando la decisión soberana del pueblo que ya se pronunció en contra de la explotación minera.

36.- Declaramos que no hemos presentado otra denuncia ni habido arreglo internacional en otras cortes internacionales.

35. Declaramos que la denuncia no es necesario que se mantenga en reserva.

36.- Se les citará a los representantes legales del Estado ecuatoriano representados al momento por el señor Daniel Noboa Azin, presidente de la República de Ecuador en su despacho en Carondelet, ubicado en calle García Moreno N. 10-43 entre Chile y Espejo de la ciudad de Quito, y al correo electrónico atencioncuidadana@presidencia.gob.ec

Al Abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado se le citará en su despacho ubicado en la Av. Rio Amazonas N.39-123 y José Arizaga de la ciudad de Quito y su email juan.larrea@pge.gob.ec

37.- Autorizamos el patrocinio de esta defensa al Dr. Yaku Pérez Guartambel y abogada Ñusta Pérez Cevallos, para que de manera individual o conjunta ejerzan la defensa.

35.- Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en los emails siguientes: yakuperez@icloud.com y nustaperez@icloud.com foa.azuay@gmail.com lzhp61@hotmail.com juanferll.90@gmail.com, davidcorderoheredia@hotmail.com

Respetuosamente

Lauro Arariwa Sigcha — Lizardo Zhagui — Ariolfo Marquez

Juan Fernando Llivisaca — Ñusta Pérez. — Yaku Pérez
Abogado Mat 1172 CAA

David Cordero Heredia
Abogado